

ORDENANZA GADMC-MANTA 056

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), son parte del sector público, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 240 de la CRE, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas para prestar servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; estableciendo que los mismos responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el artículo 318 Ibidem, establece que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo que en relación con el artículo 57 del mismo cuerpo legal reconoce al concejo municipal como órgano legislativo con la función y facultad de expedir, ordenanzas cantonales.

Que, el artículo el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal a) dispone: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídrico Usos y Aprovechamiento del Agua LORHUyA, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.

Que, el artículo 37 Ibidem, establece que se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso.

Que, el artículo 1 del Código Tributario establece que, los preceptos del Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Que, el artículo 70 del Código Tributario dispone que, en las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.

Que, el artículo 314 del Código Tributario define a la infracción tributaria como toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

Que, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM de conformidad con el artículo 119 – Título IV – Empresas Públicas – Capítulo I – del Código Municipal del cantón Manta, se constituye como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de

bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.

Que, el artículo 1393 – Libro 3 – título I – Normas Generales del Libro III – Área Tributaria dispone que: “Únicamente para la tasa por el servicio de agua potable y todo cobro que se derive de la misma, el sujeto activo del tributo será la EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.”

Que, la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM” discutida y aprobada en sesión extraordinaria virtual de 2 de mayo del 2023 y en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2023 por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, publicada en Registro Oficial – Edición Especial No. 918 de 16 de junio de 2023, desde su vigencia estableció un mejoramiento en la regulación del servicio de agua potable y saneamiento ambiental a través del fomento del cuidado del agua, modernización en el sistema de catastros digitales, gobierno digital y la actualización y contabilización de contraprestaciones para brindar de manera eficiente los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental que provee la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, considerando las modalidades del servicio y las categorías de consumidores establecidos en dicha Ordenanza.

Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra a) del artículo 57 del COOTAD, Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No. 53 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA”

ARTÍCULO 1.- Agréguese a partir del artículo 15 de la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM” el siguiente acápite:

DE LAS CONTRAVENCIONES Y FALTAS REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO INNUMERADO PRIMERO.- CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS.-

Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los consumidores, contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de la tasa por la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que brinda la EP – AGUAS DE MANTA, u obstaculicen la verificación o fiscalización de dicha tasa, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.

También se considerarán contravenciones a las violaciones de normas adjetivas o al incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario.

ARTÍCULO INNUMERADO SEGUNDO.- TIPOS DE CONTRAVENCIONES.- Las contravenciones categorizadas por la Administración Tributaria, en atención a su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de menor a mayor:

- Contravención tipo "A"
- Contravención tipo "B"
- Contravención tipo "C"

ARTÍCULO INNUMERADO TERCERO.- Se consideran contravenciones tributarias tipo "A" las siguientes:

- a) No registrarse como consumidor de los servicios hidrosanitarios aun cuando se encuentre realizando uso de este.
- b) No actualizar la información personal de cambio de nombre, cambio de cédula o RUC, cambio de propietario o inquilino (para casos que permita el reglamento); y/o del bien inmueble por cambio de categoría de residencial a comercial, o de comercial a industrial, o actualización de dirección y cambio de serie del medidor. Cuando se produzcan estas modificaciones se deberán actualizar en la EP- AGUAS DE MANTA durante los 30 días siguientes de ocurrido el cambio.
- c) Realizar reconexión del servicio de agua potable y/o alcantarillado sin autorización de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, cuando se encuentre en un proceso de corte, suspensión u otro proceso administrativo o técnico realizado por la EPAM.

ARTÍCULO INNUMERADO CUARTO.- Se consideran contravenciones tributarias tipo "B" las siguientes:

- a) Proporcionar de forma permanente o temporal los servicios que presta la EP-AGUAS DE MANTA EPAM a otro bien inmueble o consumidor distinto al beneficiario del(los) servicio(s).
- b) No remitir la información requerida por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM para la verificación del tributo.

ARTÍCULO INNUMERADO QUINTO.- Se consideran contravenciones tributarias tipo "C" las siguientes:

- a) Alterar, cambiar, manipular, dañar, retirar o modificar las conexiones, aparatos de medición, accesorios y cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medición, protección o control sin autorización de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

- b)** Impedir a los funcionarios, contratistas y sub contratistas debidamente identificados y autorizados por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, la inspección, cambio, reposición, ejecución de los trabajos en las instalaciones internas, externas, equipos de medición o la lectura de medidores, así como cualquier otro trabajo que realice la EP-AGUAS DE MANTA EPAM en mejora de la prestación de servicios.
- c)** Realizar venta o provisión de agua potable sin la autorización de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.
- d)** Realizar conexiones clandestinas de agua potable y alcantarillado sin autorización de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.
- e)** Realizar derivaciones (bypass) o uso de dispositivos en la conexión del servicio de agua potable o alcantarillado, o cualquier acción que altere y evite el registro de consumos
- f)** Incumplir con los procesos de solicitud o actualización de los servicios hidrosanitarios, la ejecución de las obras, instalación de equipos de medición, entre otras según los diseños hidrosanitarios y especificaciones técnicas en los procesos aprobados para la prestación del servicio de acuerdo con la normativa aplicable.
- g)** Resistirse o demorar la instalación, reparación o puesta en funcionamiento, de los medidores de agua potable y alcantarillado y de sus elementos o accesorios de control, al requerimiento formal de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.
- h)** Mantener los equipos de medición averiados, dañados, paralizados por el término de 8 días después de que la EP-AGUAS DE MANTA haya notificado sobre el particular.
- i)** No realizar la reposición de los equipos de medición una vez que estos cumplan con la vida útil o mantengan impedimento de lectura.
- j)** Presentar información falsa o adulterada que genere un beneficio tributario al consumidor.

ARTÍCULO INNUMERADO SEXTO.- CUANTÍA DE LAS CONTRAVENCIONES:

El cometimiento de una contravención tributaria, será sancionada bajo las normas y parámetros que indica el Código Tributario, tomando en cuenta el tipo de consumidor:

Residencial: Tipo A: 0,16*SBU. Tipo B: 0,19*SBU. Tipo C: 0,27*SBU.

Comercial y Oficiales: Tipo A: 0,24*SBU. Tipo B: 0,28*SBU. Tipo C: 0,41*SBU.

Industrial: Tipo A: 1,02*SBU. Tipo B: 1,20*SBU. Tipo C: 1,76*SBU

Venta de agua en bloque: Tipo A: 1,57*SBU. Tipo B: 1,85*SBU. Tipo C: 2,70*SBU

Consumidor especial: Tipo A: 2,36*SBU. Tipo B: 2,78*SBU. Tipo C: 3,1*SBU

Los tanqueros y las sociedades sin fines de lucro serán considerados en el rango de residenciales. En el caso de usuarios no catalogados o catastrados en la EPAM, se considerará el tipo de consumidor que se verifique en la inspección.

En ninguno de los casos sobrepasará el valor máximo estipulado en el Código Tributario para las contravenciones.

ARTÍCULO INNUMERADO SEPTIMO.- FALTAS REGLAMENTARIAS: Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias o secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones. Serán sancionadas bajo las normas y parámetros que indica el Código Tributario, tomando en cuenta el tipo de consumidor:

Residencial: Tipo A: 0,08*SBU. Tipo B: 0,09*SBU. Tipo C: 0,19*SBU.

Comercial y Oficiales: Tipo A: 0,12*SBU. Tipo B: 0,14*SBU. Tipo C: 0,28*SBU.

Industrial: Tipo A: 0,51*SBU. Tipo B: 0,60*SBU. Tipo C: 1,20*SBU

Venta de agua en bloque: Tipo A: 0,79*SBU. Tipo B: 0,93*SBU. Tipo C: 1,85*SBU

Consumidor especial: Tipo A: 1,18*SBU. Tipo B: 1,39*SBU. Tipo C: 2*SBU

Los tanqueros y las sociedades sin fines de lucro serán considerados en el rango de residenciales. En el caso de usuarios no catalogados o catastrados en la EPAM, se considerará el tipo de consumidor que se verifique en la inspección.

En ninguno de los casos sobrepasará el valor máximo estipulado en el Código Tributario para las faltas reglamentarias.

ARTÍCULO INNUMERADO OCTAVO.- COMPETENCIA PARA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CONTRAVENCIONES Y FALTAS REGLAMENTARIAS:

La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Tributaria.

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona.

ARTÍCULO INNUMERADO NOVENO.- A los efectos de determinar la infracción y aplicar la sanción respectiva deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:

a. Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días hasta 30 días, según estime pertinente para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

b. Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso.

ARTÍCULO INNUMERADO DÉCIMO.- Recursos de procedimientos.- Conforme establece el Código Tributario, el contribuyente afectado con la sanción por contravenciones o faltas reglamentarias podrá efectuar las mismas acciones que se plantean, respecto de la determinación de obligación tributaria.

ARTÍCULO INNUMERADO DÉCIMO PRIMERO. - MEDIDAS CONEXAS A LA SANCIÓN: Adicionalmente a la sanción impuesta, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá ejercer las acciones correspondientes para que cesen las causas o circunstancias que producen la infracción y/o sus efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá requerir al contraventor el resarcimiento de los daños y perjuicios provocados por su accionar, a cuyo efecto podrá ejercer la acción administrativa, o bien acudir directamente a la instancia judicial que corresponda. En el caso específico del literal g) del artículo innumerado Quinto de la presente norma, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, calculará el resarcimiento del daño por cada mes de incumplimiento hasta la instalación del medidor, tomando en cuenta hasta por el doble de los metros cúbicos de agua potable y/o residual que se ha dejado de medir por su incumplimiento y siempre y cuando se corrobore que se encuentra utilizando los servicios de agua potable y/o alcantarillado. Los metros cúbicos consumidos o estimados se calcularán conforme la facultad de determinación de la obligación tributaria estipulada en el Código Tributario.

Así también la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá efectuar la imposición de las demás sanciones establecidas en el presente acápite.

ARTÍCULO INNUMERADO DÉCIMO SEGUNDO. - INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Se consideran faltas leves, graves y muy graves al servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario y manejo pluvial las siguiente:

1.- Infracciones leves:

a) Captación directa de agua potable mediante bombas u otros dispositivos;

2.- Infracciones graves:

a) Realizar servicios de evacuación y disposición final de aguas residuales a través de vehículos hidrosuccionadores particulares sin seguir la debida regulación emitida por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM;

b) Abastecer de agua potable por tanquero sin seguir la regulación emitida por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

3.- Infracciones muy graves:

a) Causar daños en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial;

b) Impedir la operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar los servicios;

c) Realizar conexiones clandestinas en los acueductos de agua cruda, agua potable, redes principales y secundarias de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

ARTÍCULO INNUMERADO DÉCIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- El procedimiento administrativo sancionador, así como en computo de plazos y términos, y la sustanciación de recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO INNUMERADO DÉCIMO CUARTO.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones administrativas al servicio público de agua potable y alcantarillado serán sancionadas de conformidad a las cuantías determinadas en el artículo 2575 del Código Legal Municipal del cantón Manta.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 10, por el siguiente:

“Se podrá definir bloques intermedios de consumo de manera temporal con la finalidad de no afectar a los consumidores con la implementación de contraprestaciones. En el caso de zonas de la ciudad, donde exista un consumo no identificado en alguno de los Bloques, la autoridad ejecutiva de la EP-AGUAS DE MANTA, lo catalogará con los valores existentes en la Tabla 1 del ANEXO 1 ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP- AGUAS DE MANTA EPAM.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense los literales d); e); f); g); k); n), de las infracciones graves del artículo 2574, Capítulo V de las Infracciones y Sanciones sobre el funcionamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial y Control de Vertidos de Aguas Residuales Residenciales y No Residenciales.

SEGUNDA.- Deróguense el literal c) de las infracciones muy graves del artículo 2574, Capítulo V de las Infracciones y Sanciones sobre el funcionamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial y Control de Vertidos de Aguas Residuales Residenciales y No Residenciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- La EP-AGUAS DE MANTA EPAM en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá emitir toda la normativa interna necesaria para la implementación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión Ordinaria, celebrada a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No. 53 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2024 y en sesión ordinaria realizada el 29 de febrero de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 01 de marzo de 2024

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No. 53 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA”; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 1 de marzo de 2024

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó LA REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No. 53 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA”, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad al primer día del mes de marzo del año 2024. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 1 de marzo de 2024

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL